

Diario Oficial  
de la Unión Europea



**DOCE de 28/07/2016**

[Pág.2](#)



**DO de Bizkaia de 28/07/2016**

[Pág.3](#)



**Consulta de la DGT**

Se pregunta sobre los límites de embargabilidad de los sueldos y salarios son aplicables a la indemnización percibida por un trabajador como consecuencia de la finalización del contrato laboral.

[Pág.4](#)



**Sentencia de interés**

Notificación electrónica. Sanciones. El recurrente alega falta de notificación legalmente válida ya que la Ley 11/2007 no habilita para establecer la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas que fueron las que se intentaron practicar infructuosamente por imposibilidad técnica o material de acceso.

[Pág.5](#)



**Resolución del ICAC**

Sobre el tratamiento contable de los importes que recibe una empresa en concepto de indemnización derivados de una cláusula de indemnidad en relación con un procedimiento sancionador.

[Pág.6](#)



**Comisión Europea**

España se libra de la multa de Bruselas por incumplir el déficit.

[Pág.9](#)



**Acords de Govern de 27/07/2016**

El Govern inicia la modificació urgent dels tributs que estaven inclosos en la Llei de pressupostos de 2016.

[Pág.10](#)



**Actualidad del TS**

La Audiencia Nacional condena a penas de hasta 12 años de cárcel a once exdirectivos de Afinsa.

[Pág.12](#)



**El Notariado Informa**

Justicia y el Consejo General del Notariado regulan el acceso a la información notarial por parte de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos.

[Pág.13](#)

## DOCE de 28/07/2016

### DECISIÓN (UE) 2016/1222 DEL CONSEJO

de 12 de julio de 2016

**por la que se establece que España no ha tomado medidas eficaces para seguir la Recomendación de 21 de junio de 2013 del Consejo**

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

España no ha tomado medidas eficaces para seguir la Recomendación de 21 de junio de 2013 del Consejo.

#### *Artículo 2*

El destinatario de la presente Decisión es el Reino de España.

## Diario Oficial

de la Unión Europea



**De todo ello se concluye que la respuesta de España a la Recomendación de 21 de junio de 2013 del Consejo ha sido insuficiente. España no alcanzó el objetivo intermedio de déficit global en 2015, y no se prevé que ponga fin a su déficit excesivo en 2016. El esfuerzo fiscal queda muy por debajo de las recomendaciones del Consejo y la política presupuestaria en 2015 fue expansiva.**

## DO de Bizkaia de 28/07/2016

### [Impuesto sobre Actividades Económicas. Exposición de las Listas Cobratorias del IAE del 2016.](#)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, en su artículo 100.3, se comunica que las Listas Cobratorias correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas del Territorio Histórico de Bizkaia, con excepción de las de Bilbao, Basauri, Barakaldo, Durango, Mallabia, Portugalete, Zierbena y Santurtzi, que comprenden las liquidaciones por dicho Impuesto del ejercicio 2016, **podrán ser consultados por los propios interesados del 1 al de 15 de septiembre.**

Las personas interesadas podrán, en su caso, formular recurso de reposición ante el Servicio de Control Censal y Tributos Locales, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Foral de Bizkaia, sin que puedan simultanearse ambos recursos, disponiendo para ello de un plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición.

**El plazo de pago en período voluntario será del 10 de septiembre al 10 de octubre.**

Las personas obligadas al pago que no opten por el abono mediante domiciliación bancaria según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, podrán realizarlo en cualquier entidad colaboradora en la recaudación (bancos, cajas de ahorro o entidades autorizadas) o en la Caja de Hacienda Foral (mediante cheque bancario conformado, o en metálico). También se podrá efectuar el pago a través de nuestra página web [www.bizkaia.net](http://www.bizkaia.net) «Pagos on line».

El impago de la deuda en el plazo establecido supondrá el inicio del período ejecutivo de pago por la deuda pendiente, el devengo del recargo ejecutivo del 5% y del interés de demora y el inicio del procedimiento recaudatorio de apremio contra el patrimonio de la persona deudora.



**Para consultar las liquidaciones deberán acceder a la página de Internet de la Diputación Foral de Bizkaia a través de formularios de consulta que requerirán de la aportación de una serie de datos identificativos, a los efectos de garantizar la adecuada protección de los datos de carácter personal.**

## Consulta de interés

**Se pregunta sobre los límites de embargabilidad de los sueldos y salarios son aplicables a la indemnización percibida por un trabajador como consecuencia de la finalización del contrato laboral.**

### Consulta V2030-16 de 11/05/2016

El artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, (BOE de 8 de enero), en adelante LEC, señalan que:

- “1. Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.*
- 2. Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:  
Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 %.  
Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario mínimo interprofesional, el 50 %.  
Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60 %.  
Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario mínimo interprofesional, el 75 %.  
Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 %.”.*

**Conforme con lo anterior, los límites de embargabilidad del artículo 607 de la LEC son aplicables a los ingresos en la medida en que estos tengan la consideración de sueldos, salarios y pensiones. Si bien dichos conceptos no son determinados por la normativa tributaria.** De tal suerte que para su determinación en virtud del sistema de fuentes del artículo 7.2 de la LGT hay que remitirse a la normativa laboral.

En este sentido, los apartados 1 y 2 del artículo 26.1 del TR de la Ley del Estatuto de los Trabajadores establecen respectivamente que:

- “1. Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso computables como de trabajo.  
(...).*
- 2. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.”.*

Por lo tanto, los límites de embargabilidad del artículo 82.1 del RGR en relación con el artículo 607.1 de la LEC **se aplicarían exclusivamente a las percepciones que tuvieran la consideración de salario de acuerdo con lo preceptuado en los apartados 1 y 2 del artículo 26.2 del Estatuto de los trabajadores.** Esta interpretación es conforme a la doctrina de este Centro Directivo manifestada en las consultas vinculantes con número de referencia V1730-10, de 27 de julio y V2803-11, de 28 de noviembre.



**La indemnización por rescisión no tendría la consideración de salario y, en consecuencia, no se beneficiaría de los límites de embargabilidad recogidos en el artículo 607 de la LEC.**

## Sentencia de interés

**Notificación electrónica. Sanciones. El recurrente alega falta de notificación legalmente válida ya que la Ley 11/2007 no habilita para establecer la obligatoriedad de las notificaciones electrónicas que fueron las que se intentaron practicar infructuosamente por imposibilidad técnica o material de acceso.**

### [Sentencia del TSJ de Galicia de 09/12/2015](#)

El contribuyente alega contra la sanción impuesta la imposibilidad técnica para recibir las notificaciones ya que el ordenador dónde se halla la firma electrónica se estaba reparando y la ausencia de culpabilidad.

En cuanto a la imposibilidad de recibir notificaciones el Tribunal estima:

Lo cierto es que no cabe ampararse en esta circunstancia, **de difícil acreditación para el interesado y de imposible refutación para la AEAT** para colocarse en una situación que el TEA Regional de Galicia, con acierto, **define como limbo jurídico**, en virtud del cual **deviene inaccesible al sistema de notificación quedando al arbitrio del interesado el juego y efectos del sistema de notificaciones** en relación al contenido de los actos con trascendencia tributaria y quedando inmune a los efectos derivados del incumplimiento de los plazos para recurrir las resoluciones administrativas

En este sentido es necesario, en virtud del carácter bidireccional del principio de **confianza legítima, que el contribuyente se apreste a comunicar a la administración tributaria la contingencia de la avería informática, habilitando una nueva dirección vinculada a un equipo de** funcionamiento correcto o bien solicitando que en tanto no se solucione la contingencia las notificaciones se realicen por correo ordinario u otro medio de igual constancia. **De seguir la tesis del recurrente quedaría a su arbitrio el cumplimiento de la obligación tributaria prolongando el período de reparación de la avería informática sine die**, lo cual es contrario a los principios más elementales que rigen en derecho de obligaciones"



**El contribuyente debería de haberlo comunicado a la AEAT la contingencia de la avería informática habilitando una nueva dirección.**

## Consulta del ICAC de interés

**Nº de Consulta: 4**

**Nº de BOICAC: 106/JUNIO 2016**

### **Consulta:**

**Sobre el tratamiento contable de los importes que recibe una empresa en concepto de indemnización derivados de una cláusula de indemnidad en relación con un procedimiento sancionador.**

### **Respuesta:**

En el escrito de consulta se describe una operación de adquisición de varias entidades llevada a cabo en 2011. La sociedad consultante (en su calidad de adquirente), y la transmitente incluyeron en el contrato de compraventa una cláusula de indemnidad en relación con un procedimiento sancionador iniciado contra una de las sociedades adquiridas.

Con posterioridad a la adquisición y tras el proceso de reorganización del grupo, finalizado a principios del año 2015, la sociedad adquirida (contra la que se había iniciado el referido expediente sancionador) fue absorbida por la consultante.

En septiembre de 2015 se ha conocido la sentencia judicial firme que confirma la sanción administrativa, y en aplicación de la mencionada cláusula contractual de indemnidad, la entidad vendedora ha pagado a la consultante la cuantía de la indemnización acordada.

La consulta versa sobre el adecuado tratamiento contable de esta operación. El apartado 2.5.1 de la NRV 9ª. "Instrumentos financieros" del PGC, en la redacción introducida por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, dispone que las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo adquiridas a terceros se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios (NRV 19ª).

En el apartado 2.3 de la NRV 19ª se indica que forma parte del coste de la combinación de negocios el valor razonable de cualquier contraprestación contingente que dependa de eventos futuros o del cumplimiento de ciertas condiciones. Así, en aplicación de esta regla, en el supuesto de que la sociedad adquirente estime probable que parte del importe entregado o comprometido con los vendedores puede retornar a la sociedad, en virtud de la citada cláusula, la mejor estimación del importe a recibir se deberá registrar como un activo.

Esto es, la mencionada estipulación parece que opera a modo de garantía de que el precio acordado es una buena estimación del valor razonable del negocio adquirido, y con la finalidad de trasladar al antiguo propietario el quebranto que se produzca en las sociedades adquiridas derivados de actuaciones previas a la fecha de adquisición.

**Contraprestación  
contingente en  
una combinación  
de negocios.**

**Cláusula de  
indemnidad en  
relación con un  
procedimiento  
sancionador. NRV  
19ª.**

Pues bien, como se ha indicado, al aplicar este criterio en la determinación del coste de la inversión en una empresa del grupo, cabría concluir que la mejor estimación de la citada contraprestación contingente al término del periodo de valoración, es un activo independiente del coste de la inversión, lo que implicaría minorar el valor inicial de la combinación de negocios en los términos regulados en el apartado 2.6. Contabilidad provisional, de la NRV 19ª.

Entrando en el fondo de la cuestión que se plantea, y a la vista de la normativa que se ha reproducido, desde una perspectiva general cabe concluir que el adecuado tratamiento contable de estas operaciones se asienta en los siguientes principios:

1. Hasta que transcurra el plazo de un año desde la fecha de adquisición, el adquirente debe realizar la mejor estimación del valor de los activos identificables y de los pasivos asumidos. Si en ese periodo se aprecia la existencia de una obligación a cargo de la sociedad adquirida, que será compensada por el vendedor por traer causa de hechos anteriores a la fecha de adquisición, el importe recibido no se contabilizará como un ingreso sino como la recuperación de la contraprestación contingente entregada.

La aplicación de esta regla al caso que nos ocupa originará que la sociedad adquirida reconozca en la fecha de adquisición un gasto y la correspondiente provisión, y el socio (la sociedad consultante) una reducción en el valor inicial de la inversión para contabilizar la contraprestación contingente como un activo, o un ajuste en el valor inicial de la citada contraprestación con cargo o abono, según proceda, a la cuenta en que se refleje la inversión en los instrumentos de patrimonio.

2. Una vez transcurrido ese plazo, denominado por la norma como “periodo de valoración”, la diferencia que pueda surgir entre el cobro estimado y el que finalmente se produzca se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La aplicación de esta regla al presente caso originará que la sociedad adquirida reconozca un gasto o un ingreso (por cambio de estimación en el importe de la provisión), y el socio (la sociedad consultante) un ingreso o un gasto (por cambio de estimación en el importe de la contraprestación contingente).

3. Cuestión distinta es que una vez finalizado el periodo de valoración sin haber identificado la mejor estimación de la contraprestación contingente, se advirtiera que la sociedad adquirida hubiera incurrido en un error por omitir el registro de las obligaciones que se pudieran derivar de los litigios en curso o que pudieran surgir en un futuro a raíz de hechos anteriores a la fecha de adquisición. En este caso, en el ejercicio en que se advierta el error, esta sociedad deberá subsanarlo de conformidad con lo dispuesto en la NRV 22ª del PGC, circunstancia que parece razonable que surta efectos similares en el socio.

En particular, la aplicación de la citada regla a este supuesto traerá consigo que la sociedad adquirida reconozca un gasto reduciendo el importe de las reservas y contabilice la correspondiente provisión, y el socio (la sociedad consultante) un ajuste en el valor de la inversión por la mejor estimación del importe de la contraprestación contingente a la finalización del periodo de valoración considerando la información disponible en esa fecha.

A tal efecto cabe recordar que, en aplicación de la NRV 22ª, son errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas. Sin embargo, se calificarán como cambios en estimaciones contables aquellos ajustes en el valor contable de un pasivo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos.

4. Sin embargo, en el caso de que se produzca la fusión de la sociedad adquirente y la adquirida, o en el supuesto de que la sociedad adquirente formulase cuentas anuales consolidadas, el adecuado tratamiento contable de la operación debe considerar la perspectiva de la nueva entidad que informa.

En este sentido, en la medida que de acuerdo con la información facilitada el objetivo de la cláusula de indemnidad es trasladar al antiguo propietario el quebranto que se produzca en la sociedad adquirida derivado de actuaciones previas a la fecha de adquisición, la resolución del procedimiento judicial (sin perjuicio de lo que más

adelante se indicará) traerá consigo el reconocimiento en la entidad que informa de un pasivo y un activo por el mismo importe, sin afectar a la cuenta de pérdidas y ganancias; esto es, sin que los hechos descritos deban originar el registro de un gasto y un ingreso tal y como sostiene el consultante.

A mayor abundamiento se informa que la NRV 19ª establece en el apartado 2.4, letra c) varias excepciones a los criterios de reconocimiento y valoración en el contexto de una combinación de negocios que se deberían haber tenido en cuenta si la sociedad adquirente formulase cuentas consolidadas, o que se debieron tener en consideración en el momento en que se reconoció la fusión en las cuentas individuales de la sociedad absorbente, siempre y cuando el valor razonable del pasivo pudiera ser medido en esa fecha con suficiente fiabilidad:

“5. Si el adquirente recibe un activo como indemnización frente a alguna contingencia o incertidumbre relacionada con la totalidad o con parte de un activo o pasivo específico, reconocerá y valorará el activo en el mismo momento y de forma consistente con el elemento que genere la citada contingencia o incertidumbre. (...)”

7. En el caso de que el negocio adquirido incorpore obligaciones calificadas como contingencias, la empresa adquirente reconocerá como pasivo el valor razonable de asumir tales obligaciones, siempre y cuando dicho pasivo sea una obligación presente que surja de sucesos pasados y su valor razonable pueda ser medido con suficiente fiabilidad, aunque no sea probable que para liquidar la obligación vaya a producirse una salida de recursos que incorporen beneficios económicos.”

📎 Documento: 

## Comisión Europea

### España se libra de la multa de Bruselas por incumplir el déficit

[Acceder a Nota en Inglés](#)

La Comisión Europea ha cancelado la multa a España y Portugal por incumplir el objetivo de déficit en 2015, tal y como quería el Gobierno en funciones de Mariano Rajoy y que podría haber llegado hasta el 0,2% del Producto Interior Bruto por defecto, es decir, más de 2.000 millones de euros en nuestro caso y ha acordado dar dos años más, hasta 2018, para que España rebaje el déficit por debajo del 3%.

El comisario de Asuntos Económicos de la UE, Pierre Moscovici, ha explicado este miércoles -en declaraciones que recoge *Servimedia*- que la propuesta de la Comisión Europea de no multar a España y Portugal por incumplir el déficit en 2015 se justifica porque hay "elementos sólidos" para pensar que ambos países van a corregir la situación gracias a los nuevos compromisos asumidos.

La Comisión propone a España poner fin a la actual situación de déficit excesivo antes del 2018. España deberá reducir su déficit público al 4,6% del PIB en 2016, al 3,1% del PIB en 2017 y al 2,2% del PIB en 2018.

Respecto al ajuste estructural, el Ejecutivo comunitario exige a España un ajuste del 0,5% en 2017 y un 0,5% en 2018, es decir, un ajuste estructural de unos 10.000 millones de euros.

**Los diarios de hoy detallan que la CE recomienda, entre otras cosas, que España reduzca "el número y el alcance" de los gastos fiscales (tratamientos fiscales, diferenciados o incentivos), en particular los tipos reducidos de IVA.**



**La Comisión Europea ha propuesto hoy cancelar la multa a España por incumplir los objetivos de déficit público de 2015 y dar dos años más, hasta 2018, para situarlo por debajo del 3% del PIB. Portugal, que estaba en el mismo saco que España, también evita la sanción.**

## Acords de Govern de 27/07/2016

### El Govern inicia la modificació urgent dels tributs que estaven inclosos en la Llei de pressupostos de 2016

El Govern ha acordat tirar endavant la memòria preliminar de l'Avantprojecte de Llei de modificacions urgents en matèria tributària, que inclou l'actualització d'alguns aspectes de fins a quatre impostos. Aquesta normativa preveu adaptar les millores que ja estaven incorporades dins el Projecte de Llei de mesures fiscals, administratives, financeres i del sector públic, també coneguda com a "Llei d'acompanyament", que no va prosperar el maig passat, conjuntament amb la Llei de pressupostos per a l'exercici 2016. A causa precisament de la pròrroga pressupostària, el Govern ha de canalitzar les variacions tributàries a través d'un projecte de llei. D'aquesta forma, cal que aquestes modificacions de tributs entrin en vigor al més aviat possible.

Així, en primer lloc, **l'impost propi sobre l'emissió d'òxids de nitrogen a l'atmosfera** produïda per l'aviació comercial incorpora tres canvis rellevants, que poden ser susceptibles de ser considerats ajuts d'Estat, no admesos per la normativa europea. L'objecte d'aquest tribut és gravar l'emissió d'òxids de nitrogen de les aeronaus en vols comercials de passatgers en els aeròdroms durant la fase d'enlairament. El primer canvi inclou una ampliació de subjecte de l'impost als vols de mercaderies, que fins ara en quedaven exempts. En segon terme, se suprimeix de la base imposable el límit de 20.000 vols anuals realitzats. La tercera modificació fa referència al tipus de gravamen, que passa a un únic tipus impositiu de 2,5 euros per quilogram d'òxids de nitrogen emès, sense diferenciar segons el recorregut dels vols (si s'efectuen dins o fora de l'espai de la UE, si són de llarg recorregut). D'aquesta manera, s'eliminen així determinats elements susceptibles de ser considerats ajuts d'Estat, no admesos per la normativa europea.

Tot i que aquestes propostes entrarien en vigor amb efectes d'1 de gener de 2017, cal informar la Comissió Europea (CE) que el Govern ja n'està tramitant les modificacions. I pel que fa a l'impacte pressupostari, l'eliminació del límit màxim de 20.000 vols i l'establiment d'un tipus únic podria tenir un impacte de 395.000 euros anuals a partir de 2018, exercici en què la recaptació podria totalitzar els 4,3 milions d'euros.

En segon lloc, s'introdueixen modificacions en tres tributs cedits. La primera d'elles fa referència a **l'impost sobre successions i donacions i a l'impost sobre el patrimoni**, que permet que els beneficis fiscals previstos per als patrimonis protegits d'acord amb la normativa estatal resultin també d'aplicació als constituïts amb el dret civil català. El segon canvi regula l'ampliació del termini a dos anys de l'ajornament del pagament de l'impost de successions i donacions en aquells casos en què l'herència és il·líquida i als subjectes passius els és difícil obtenir la quantitat per pagar. Ara es vol ampliar aquest ajornament als contribuents amb fets imposables que es produeixin fins al



#### Es revisa:

**Impost propi sobre l'emissió d'òxids de nitrogen a l'atmosfera;**

**Impost Successions i Donacions** (*ampliació a 2 anys el termini de l'ajornament del pagament del impost quan l'herència és i.líquida*)

**ITPiAJD** (*bonificació sobre les escriptures públiques de separació o divorci, o extinció de la parella de fet, quan s'oficialitza davant de notari*)

31 de desembre de 2017, tenint en compte que la data límit va finalitzar just dos anys abans.

Finalment, l'Avantprojecte busca descongestionar els jutjats de família potenciant la via notarial. En concret, **en l'àmbit de l'impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats**, es preveu l'aprovació de la **bonificació sobre les escriptures públiques de separació o divorci, o extinció de la parella de fet, quan s'oficialitza davant de notari**. Fins al moment, la gran majoria dels actes jurídics es presenten a través dels jutjats, on no es tributa per aquest concepte.

L'Avantprojecte també preveu tasques de control tributari i lluita contra el frau amb la comunicació de dades amb transcendència tributària obtingudes per les diputacions i els consells comarcals a l'Agència Tributària de Catalunya.

## Actualidad del TS

miércoles, 27 de julio de 2016

### La Audiencia Nacional condena a penas de hasta 12 años de cárcel a once exdirectivos de Afinsa

*El tribunal señala en la sentencia que se trataba de un negocio ficticio "sin ningún sentido económico"*

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sección Primera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional ha condenado a once de los trece exdirectivos de Afinsa que fueron enjuiciados por delitos de estafa agravada, insolvencia punible, delito continuado de falseamiento de las cuentas anuales, blanqueo de capitales y delito contra la Hacienda Pública a penas que alcanzan los 12 años de prisión.

El tribunal les aplica el tipo agravado de la estafa al valorar el perjuicio masivo que produjo la compañía filatélica. Se trató de una de las estafas piramidales más relevantes conocidas por los tribunales españoles, con 190.022 pequeños inversores afectados, 2.438 acreedores en el momento de la intervención el 9 de mayo de 2006 y 2.574 millones de euros en su pasivo y 150 millones de sellos en sus almacenes.

La estafa, según explica el tribunal en su resolución, afectó a la clase media, con víctimas que en muchos casos perdieron los ahorros que guardaban para la jubilación o para hacer frente a situaciones de crisis.

Se trató de un negocio ficticio "sin ningún sentido económico" basado en una sobrevaloración constante de sellos que no tenían valor intrínseco y en los que clientes no informados y crédulos invertían en la medida en que se les prometía la devolución de su dinero, incrementado con un interés muy superior a lo que ofrecían las entidades financieras de la época.

#### Archivos asociados

-  [Resumen sentencia AFINSA](#)

PODER  
JUDICIAL  
ESPAÑA

**Los 13 ex directivos fueron enjuiciados por delitos de estafa agravada, insolvencia punible, delito continuado de falseamiento de cuentas anuales, blanqueo de capitales y delito contra la Hacienda Pública.**

## El Notariado informa

### Justicia y el Consejo General del Notariado regulan el acceso a la información notarial por parte de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos

La secretaria de Estado de Justicia, Carmen Sánchez-Cortes, y el presidente del Consejo General del Notariado, José Manuel García Collantes, han firmado hoy un convenio que regula el acceso a la información incluida en el Índice Único Informatizado Notarial y otras bases de datos de los notarios a efectos de averiguación patrimonial por parte de la ORGA, siempre que cuente con una resolución judicial previa y se realice bajo encomienda de los órganos judiciales o de las fiscalías que así lo determinen.

La finalidad exclusiva del acceso a esta información notarial es la colaboración con la ORGA en el desarrollo de sus funciones de localización y recuperación de activos, bienes incautados, embargados o decomisados en cumplimiento de las resoluciones de embargo o decomiso de bienes procedentes del delito determinadas por tribunales y fiscalías.

Igualmente se establece que cuando los datos sean protegidos, será preciso contar con la expresa autorización del juez o magistrado o con un decreto previo del fiscal que solicite el acceso a los mismos en el marco de cualquier actuación prevista en las leyes penales o procesales (diligencias de investigación, cooperación jurídica internacional, procedimiento de decomiso autónomo, etc...).

El acceso a la información requerida por jueces y fiscales se realizará preferentemente por vía telemática.

Tanto el Consejo General del Notariado como el Ministerio de Justicia contribuirán a la formación del personal funcionario de la ORGA encargado de realizar esta encomienda y velarán por el correcto cumplimiento de su deber de sigilo.



CONSEJO GENERAL  
DEL NOTARIADO

Justicia tendrá  
acceso a los  
registros  
notariales para  
poder investigar  
patrimonios